INFORME DE SEGUIMIENTO SEGUNDO SEMESTRE SOBRE EL COMITÉ DE CONCILIACIONES, ACUERDO SUPERIOR 003 DE 2014

CLARA NATALIA ROZO FORERO
Profesional de Apoyo

ELIANA ANDREA VACA ROJAS
Asesora Control Interno

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SEGUIMIENTO
VILLAVICENCIO
DICIEMBRE 2019

OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO:

Realizar seguimiento a los comités de conciliaciones que se han realizado durante el segundo semestre del 2019 con sus respectivas actas, y si se hizo plan de mejoramiento para la Procuraduría.

METODOLOGIA DEL SEGUIMIENTO:

Para la elaboración del presente informe, se realizaron las siguientes actividades:

- Solicitud de información de las actas sobre los comités de conciliaciones realizados durante el segundo semestre 2019 a la Oficina.
- Verificar si hay hallazgos pendientes sobre la Procuraduría 94 judicial administrativa de Villavicencio.
- Verificar en visita de seguimiento el cumplimiento de los deberes establecidos en el Acuerdo Superior 003 del 2014.
- Análisis de la información
- Elaboración del informe

MARCO NORMATIVO:

- **Decreto 1716 de 2009** Expedido por la Presidencia de la Republica reglamenta la creación y funcionamiento de los Comité de Conciliación

- **Acuerdo Superior 003 de 2014** “Por la cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliación de la Universidad de los Llanos”

RESULTADO SEGUIMIENTO AL ACUERDO SUPERIO 003 DE 2014

TABLA 01. COMITES DE CONCILIACIONES REALIZADOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE 2019

ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA	ASUNTO
Acta No. 4	04 de julio 2019	Conciliación extrajudicial del señor Jaime Iván Pardo Aguirre por nulidad y restablecimiento del derecho, con número de radicación 13767 de ña Procuraduría 48 judicial II para asuntos administrativos, el comité una vez efectuado el análisis del asunto decide, NO CONCILIAR debido a que los actos administrativos demandado no infringen el ordenamiento jurídico, toda vez que la universidad ha cumplido los mandatos de orden constitucional. Conciliación judicial de la señora SANDRA MILENA VARGAS, por nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 50001333300920160036300 adelantada en el juzgado 8 administrativo oral de Villavicencio, el comité una vez efectuado el análisis del asunto, decide NO CONCILIAR toda vez que los actos administrativos demandado no infringen el ordenamiento jurídico, toda vez que la universidad ha cumplido los mandatos de orden constitucional. Conciliación judicial del señor YHINSON ARANDA MORENO por nulidad y restablecimiento del derecho con número de radicado 50001333300220180012400, adelantada en el Juzgado 2 administrativo oral de Villavicencio, el comité una vez efectuado el análisis del asunto, decide NO CONCILIAR toda vez que los actos administrativos demandado no infringen el ordenamiento jurídico, toda vez que la universidad ha cumplido los mandatos de orden constitucional.
Acta No. 5	27 de agosto de 2019	Conciliación judicial del señor MARIO DE JUSUS OROZCO dentro del proceso ordinario laboral con número de radicado 50001310500120180050100 que se adelanta en el Juzgado 1 laboral del circuito de Villavicencio, el comité una vez efectuado el análisis del asunto decide NO CONCILIAR por ausencia de prueba documental que permita verificar la existencia del contrato laboral y el pago efectivo de sus aportes por concepto de pensión. Conciliación judicial del señor MARIO WILLIAM GONZALEZ por nulidad y

		restablecimiento del derecho con número de radicado 50001333100920160045300 que se adelanta en el Juzgado 8 administrativo oral de Villavicencio, el comité una vez efectuado el análisis del asunto decide NO CONCILIAR por la imposibilidad de demostrar la subordinación y por tanto un contrato laboral. Conciliación judicial del señor JAVIER MANCERA URREGO dentro del proceso con número de radicado 2018 00164 y la señora LILIA SUAREZ PUERTO dentro del proceso con número de radicado 2018 00160 por nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta en el Tribunal Administrativo del Meta, el comité una vez efectuado el análisis del asunto decide NO CONCILIAR pues la universidad no infringió el ordenamiento jurídico para la expedición de cada uno de los actos administrativos demandados, pues para ellos invoco motivos reales y objetivamente fundados, dando así cumplimiento a los mandatos de orden constitucional y legal.
Acta No. 6	01 de noviembre de 2019	Conciliación judicial adelantada en el Tribunal Administrativo del Meta por las señoras ESPERANZA ROMERO No. de radicado 2018 00148, MARIA TERESA OLARTE No. de radicado 2018 00149, LUCILA PERILLA RUIZ No. de radicado 2018 00163 y el señor JAIRO ENRIQUE TORRES No. de radicado 2018 00156, el comité una vez efectuado el análisis de cada uno de los casos decide NO CONCILIAR toda vez que la universidad no infringió el ordenamiento jurídico, pues para la expedición de cada uno de los actos administrativos demandados invoco motivos reales y objetivamente fundados, es decir que con su actuar no fue discrecional ni arbitrario, dando así cumplimiento a los mandatos de orden constitucional y legal. Conciliación judicial del señor BERNARDO SANCHEZ VEGA adelantado en el Juzgado 3 administrativo oral de Villavicencio por nulidad y restablecimiento del derecho con No. de radicado 50001333300320160045200, una vez efectuado el análisis del asunto por el comité decide NO CONCILIAR toda vez que el demandante únicamente se limitó a citar la vulneración de las disposiciones constitucionales invocadas y no la fundamentación para sustentar dicha violación, por tanto, no tiene virtud suficiente para considerar que la universidad pudo vulnerar preceptos constitucionales. Conciliación judicial del señor JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO adelantada en el Tribunal Administrativo del Meta por Nulidad y restablecimiento del derecho con No. de radicado 50001233300020190001300, una vez efectuado el análisis

		del asunto por el comité decide NO CONCILIAR en tanto no se evidencia la vulneración de las disposiciones legales invocadas, porque la fundamentación que sustenta la violación que alega no tiene virtud suficiente para considerar que la decisión adoptada por la universidad mediante resolución no. 043 y 060 de 2018, respectivamente vulnera preceptos legales.
Acta No. 7	27 de noviembre de 2019	Conciliación extrajudicial de la señora DIANA MILENA ROJAS ACERO adelantada por la Procuraduría 49 judicial II para asuntos administrativos con No. de radicado 435-24090, una vez efectuado el análisis del asunto por el comité decide NO CONCILIAR toda vez que no se evidencia la vulneración de las disposiciones constitucionales invocadas pues la demandante no tiene virtud suficiente para considerar que la universidad con su decisión pudo infringir el ordenamiento jurídico.
Acta No. 8	09 de diciembre de 2019	Sesión del comité en el cual se analizó nuevamente el caso de la señora DIANA MILENA ROJAS ACERO y se determinó que no se encuentran jurídicamente sustentados los hechos de la demandante, donde pretende otorgar responsabilidad a la universidad de los llanos por el diagnóstico médico de uno de sus hijos, quien gestó durante el tiempo en que estuvo vinculada contractualmente con la universidad, además de no ser el medio de control idóneo para exigir una reparación directa, posterior a ello, no se encontró viable conciliar.

En el seguimiento en sitio realizado a la oficina de jurídica para verificar el cumplimiento del Acuerdo Superior 003 de 2014 “Por el cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos”, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Se revisó la política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2020 y se encuentra en ajustes para posteriormente se presentada al comité y aprobada a través de Resolución Rectoral y de esta manera definir el indicador.
- Se verificó si hay procesos que hayan fallado en contra de la entidad o que se hayan tomado acciones de repetición durante la vigencia 2019 pero no se han presentado ninguna de estas dos situaciones.
- Se verificaron las actas sobre los comités de conciliaciones realizados durante la vigencia 2019 y no se evidencia ninguna anormalidad en el proceso y en la participación de los miembros.
- Se solicitó el informe de gestión semestral sobre el comité y la ejecución de sus decisiones que se debe presentar ante el Rector, los miembros del comité y la defensa Jurídica como lo especifica el artículo 06 numeral 3 del

Acuerdo Superior 003 del 2014 y se evidenció que fue debidamente realizado y presentado.

- Se solicitó la verificación si se está informando al Coordinador de los agentes del Ministerio Público acerca de las decisiones que el comité haya adoptado sobre instaurar o no acciones de repetición como lo solicita el artículo 6 del numeral 5 del Acuerdo Superior 003 del 2014; y se evidenció notificación donde se informa al Coordinador del Ministerio público que no se instaura acciones de repetición al proceso #50001133310052009001910l con fecha de recibido del día 6 de mayo del presente año. Para el resto de la vigencia no se evidencian más notificaciones ni acciones de repetición.
- Se solicitó verificar el formato único de información litigiosa y conciliaciones semestrales para ser remitido a la Dirección de defensa Jurídica como lo especifica el artículo 6 numeral 6 del Acuerdo Superior 003 del 2014 y se argumenta que, no se encuentra vigente, pues actualmente se encuentra derogado por el DECRETO 1069 de 2015 en el artículo y posteriormente, el Decreto 1167 de 2016, por tanto, no hay ningún formato que diligenciar.
- Frente a la verificación de los artículos 7 y 8 se evidenció que la Universidad no ha instaurado acciones de repetición ni llamamiento en garantía con fines de repetición dentro de las conciliaciones que se encuentran en proceso.
- Se preguntó si la procuraduría ha realizado verificación de la reglamentación y cumplimiento del comité de conciliaciones durante la vigencia, y se argumenta que no se ha recibido visita y por tanto no se ha suscrito ningún plan de mejoramiento.
- Se verifica si se realiza la respectiva publicación de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios ante los agentes del Ministerio Público como lo específica del artículo 10 y respectivamente se encuentran publicados.

CONCLUSIONES

- Durante el segundo semestre se evidenciaron 5 comités de conciliaciones en los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de los cuales 4 la decisión fue no conciliar, el último comité fue la continuación del caso de Diana Milena Rojas donde se determinó que las pretensiones que solicita la demandante no se encuentran jurídicamente sustentadas, donde pretende otorgar responsabilidad a la universidad de los llanos por el diagnóstico médico de uno de sus hijos.

- Se revisó si hay un plan de mejoramiento suscrito por parte de la Procuraduría 94 judicial I administrativa y la oficina jurídica y se evidenció que no tienen hallazgos pendientes ya que no han recibido visita de seguimiento durante la vigencia 2019.

- Se evidenció que la universidad no ha instaurado acciones de repetición ni llamamiento en garantía durante la vigencia 2019.

- Se revisó si ya se tiene proyectada la política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2020, y se evidenció que, se encuentra en ajustes y no ha sido presentada ante la defensa jurídica, además el indicador no ha sido establecido hasta que la política quede aprobada por medio de Resolución Rectoral.

Firmas:

Clara Natalia Rozo Forero
Profesional Control Interno

Eliana Andrea Vaca Rojas
Asesora control interno de Gestión